



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/146/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL  
TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/146/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el particular formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00183421.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante en fecha once de marzo de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/146/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se puso a la vista la información a la parte recurrente, sin que se desahogara manifestación alguna.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con los hechos expuestos materia de su inconformidad, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- “1. *¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
2. *¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
3. *¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
4. *¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?” (sic)*

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

**1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?**

**R:** La Entidad Paramunicipal Desarrollo Social Municipal tiene como función el desarrollo de programas sociales que permitan a la **población vulnerable** mejorar su calidad de vida, por lo que esta Entidad, otorga **apoyos** económicos, que ayuda a los beneficiarios a subsanar sus necesidades. Cabe hacer mención que sin bien no se cuenta, con un programa exclusivo para adultos mayores, estos, son beneficiados por los programas que se cuentan.

**2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**

**R:** De acuerdo a la política 9 de la norma técnica No.P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", se establecen como requisitos los documentos siguientes:

1. Solicitud de apoyo social indicando el motivo de la misma elaborada o firmada por el solicitante.
2. Copias fotostáticas de la identificación oficial con fotografía del solicitante vigente y con domicilio de la ciudad de Tijuana, Baja California (Identificación nacional de elector, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte Mexicano, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credencial o identificación de migración, etc.)
3. Copias fotostáticas de comprobante de domicilio del solicitante con una antigüedad de máximo de tres meses.
4. Formato único de gastos de orden social debidamente firmado por el solicitante, el Administrador y el Director de la Entidad Paramunicipal.

**3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**

**R:** Se debe acudir a las instalaciones de Desarrollo Social Municipal, las cuales se encuentran ubicadas en Prolongación Paseo de los Heores sin número, Colonia Los Santos, Delegación La Mesa.

**4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?**

**R. 1.** Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

**2.** Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social de las Entidades Paramunicipales.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No entrega información completa." (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

**Respuesta a la Pregunta 1:** La Entidad Paramunicipal Desarrollo Social Municipal tiene como función el desarrollo de programas sociales que permitan a la **población vulnerable** mejorar su calidad de vida, por lo que esta Entidad, otorga **apoyos** económicos, que ayuda a los beneficiarios a subsanar sus necesidades. Cabe hacer mención que sin bien no se cuenta, con un programa exclusivo para adultos mayores, estos, son beneficiados por los programas que se cuentan.

**Respuesta a la Pregunta 2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**

**R:** De acuerdo a la política 9 de la norma técnica No.P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", se establecen como requisitos los documentos siguientes:

1. Solicitud de apoyo social indicando el motivo de la misma elaborada o firmada por el solicitante.
2. Copias fotostáticas de la identificación oficial con fotografía del solicitante vigente y con domicilio de la ciudad de Tijuana, Baja California (Identificación nacional de elector, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte Mexicano, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credencial o identificación de migración, etc.).
3. Copias fotostáticas de comprobante de domicilio del solicitante con una antigüedad de máximo de tres meses.
4. Formato único de gastos de orden social debidamente firmado por el solicitante, el Administrador y el Director de la Entidad Paramunicipal.

**Respuesta a la Pregunta 3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**

**R:** Se debe acudir a las instalaciones de Desarrollo Social Municipal, las cuales se encuentran ubicadas en Prolongación Paseo de los Heores sin número, Colonia Los Santos, Delegación La Mesa.

**Respuesta a la Pregunta 4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?**

**R:** 1. Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

2. Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social de las Entidades Paramunicipales.

En relación a la respuesta de información otorgada me permito informar que Desarrollo Social Municipal, otorga apoyos económicos a todos aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos según la normatividad aplicable; apoyos consisten en ayuda económica para subsistencia, alimentos conceptuados dentro de la canasta básica (despensas), medicamentos, tratamiento médico, honorarios médicos, para traslado de personas a su lugar de origen, material de construcción, apoyos para servicios funerarios, etc. A los cuales los solicitantes tendrán acceso en una sola ocasión dentro de un ejercicio fiscal. Asimismo, me permito informar el correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones: [desomtijuana23@gmail.com](mailto:desomtijuana23@gmail.com).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la **entrega de información incompleta**.

En este orden de ideas, se procede al estudio del punto uno: "¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?" (sic); en el presente punto el sujeto obligado emite la siguiente respuesta:

**1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?**

**R:** La Entidad Paramunicipal Desarrollo Social Municipal tiene como función el desarrollo de programas sociales que permitan a la **población vulnerable** mejorar su calidad de vida, por lo que esta Entidad, otorga **apoyos** económicos, que ayuda a los beneficiarios a subsanar sus necesidades. Cabe hacer mención que **sin bien no se cuenta, con un programa exclusivo para adultos mayores, estos, son beneficiados por los programas que se cuentan.**

Como podemos observar, el sujeto obligado de una forma amplia le mencionó al solicitante que se otorgan apoyos económicos que ayuda a los beneficiarios a subsanar sus necesidades, así mismo, a fin de brindar una respuesta completa a su interrogante, en la contestación del presente recurso de revisión manifestó que se cuenta con apoyos consistentes en ayuda económica para subsistencia, alimentos conceptuados en la canasta básica (despensas), medicamentos, tratamiento médico, honorarios médicos, para traslado de personas a su lugar de origen, material de construcción, apoyos para servicios funerarios; como se ilustra a continuación:

En relación a la respuesta de información otorgada me permito informar que Desarrollo Social Municipal, otorga apoyos económicos a todos aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos según la normatividad aplicable; apoyos consisten en ayuda económica para subsistencia, alimentos conceptuados dentro de la canasta básica (despensas), medicamentos, tratamiento médico, honorarios médicos, para traslado de personas a su lugar de origen, material de construcción, apoyos para servicios funerarios, etc. A los cuales los solicitantes tendrán acceso en una sola ocasión dentro de un ejercicio fiscal. Asimismo, me permito informar el correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones: [desomtijuana23@gmail.com](mailto:desomtijuana23@gmail.com).

Quedando subsanado el punto uno de la solicitud de origen, pasamos a los puntos 2 y 3 donde se solicitó lo siguiente: "2. **¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?** 3. **¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**" (sic); el sujeto obligado realiza documentación "ad hoc" para efecto de dar puntual respuesta al requerimiento:

**Respuesta a la Pregunta 2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?**

**R:** De acuerdo a la política 9 de la norma técnica No.P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", se establecen como requisitos los documentos siguientes:

1. Solicitud de apoyo social indicando el motivo de la misma elaborada o firmada por el solicitante.
2. Copias fotostáticas de la identificación oficial con fotografía del solicitante vigente y con domicilio de la ciudad de Tijuana, Baja California (Identificación nacional de elector, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte Mexicano, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credencial o identificación de migración, etc.).
3. Copias fotostáticas de comprobante de domicilio del solicitante con una antigüedad de máximo de tres meses.
4. Formate único de gastos de orden social debidamente firmado por el solicitante, el Administrador y el Director de la Entidad Paramunicipal.

**Respuesta a la Pregunta 3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?**

**R:** Se debe acudir a las instalaciones de Desarrollo Social Municipal, las cuales se encuentran ubicadas en Prolongación Paseo de los Heores sin número, Colonia Los Santos, Delegación La Mesa.

Como se puede advertir de la captura de pantalla, el sujeto obligado le otorga los requisitos para solicitar los beneficios, así como la ubicación de donde puede solicitar los beneficios; quedando subsanados los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, en relación al punto 4 de la solicitud, en el cual requiere lo siguiente: “¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?” (sic); el sujeto obligado tanto en la respuesta inicial como en la contestación al presente recurso de revisión le proporciona el fundamento legal el cual es el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California y la Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social de las Entidades Paramunicipales:

***Respuesta a la Pregunta 4.¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?***

R. 1. Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

2. Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social de las Entidades Paramunicipales.

Sin embargo, el sujeto obligado no está atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, al no hacer alusión al articulado donde se especifica lo relativo a los beneficios otorgados en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California; lo anterior, a fin de que el particular cuente con la noción jurídica de lo que establece la normatividad aplicable. En este sentido, el sujeto obligado deberá atender el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue el articulado donde se encuentre lo relativo a beneficios en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, correspondiente al punto número 4 de la solicitud 00183421.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue el articulado donde se encuentre lo relativo a beneficios en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, correspondiente al punto número 4 de la solicitud 00183421.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue el articulado donde se encuentre lo relativo a beneficios en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, correspondiente al punto número 4 de la solicitud 00183421.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**

jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/146/2021**, TRÁMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA